



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 123/90

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

QUE CREA EL MUNICIPIO SIMON BOLIVAR DEL DEPARTAMENTO CAAGUAZU Y UNA MUNICIPALIDAD CON ASIENTO EN EL PUEBLO "SIMON BOLIVAR".

Artículo 1°.- Créase el Municipio "**Simón Bolívar**", del Departamento Caaguazú y a ese efecto desaféctase su territorio del Distrito Cecilio Báez (Yvajhay) con los siguientes límites:

Al Norte: El Arroyo Mbutuy, que lo separa del Distrito Dr. Juan R. Chaves, desde su nacimiento en el Cerro San Joaquín, hasta su desembocadura en el Estero San Rafael, con rumbo Sur 56° 15' Oeste de 37.000 metros de longitud.

Al Este: El Cerro San Joaquín, que lo separa del Distrito San Joaquín desde el Arroyo Mbutuy hasta la línea imaginaria (mojonado) con rumbo Este 30° 17' 20" Nor-Este de 8.500 metros de longitud.

Al Sur: Con una línea imaginaria (mojonado) que partiendo del Arroyo Hondo, hasta su intercepción con el Cerro San Joaquín que lo separa del Distrito Cecilio Báez, con rumbo Sur-Este 25° 00' Nor-Este de 27.650 metros de longitud, desde el límite imaginario de 24.405 metros de longitud que nace del Arroyo Hondo, hasta el Estero Legía, con rumbo Sur 56° 08' 30" siguiendo el curso del Arroyo Hondo que lo separa del Distrito Carayao.

Al Oeste: El Arroyo Hondo, desde su intercepción con el Estero Legía hasta el Estero Plantel, que lo separa del Distrito Juan de Mena, con rumbo Nor-Oeste 32° 16' 05" de 8.000 metros de longitud, desde la desembocadura del Arroyo Hondo en el Estero Plantel hasta el Estero San Rafael, donde desemboca el Arroyo Mbutuy, que lo separa del Distrito 25 de Diciembre, con rumbo Oeste 25° 20' Sur-Oeste de 11.000 metros de longitud.

Artículo 2°.- El área delimitada del Municipio creado por el artículo anterior de la presente Ley, abarca la Superficie de 47.500 hectáreas.

Artículo 3°.- Créase una Municipalidad en el Municipio establecido por el artículo 1° de esta Ley, con asiento en el pueblo "**Simón Bolívar**".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados a quince días del mes de noviembre del año un mil novecientos noventa y por la H. Cámara de Senadores sancionándose la Ley, a diez y ocho días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa.

José A. Moreno Ruffinelli Presidente H. Cámara de Diputados		Waldino Ramón Lovera Presidente H. Cámara de Senadores
Carlos Caballero Roig Secretario Parlamentario		Evelio Fernández Arévalos Secretario Parlamentario

Asunción, de 199.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Andrés Rodríguez El Presidente de la República		Orlando Machuca Vargas Ministro del Interior
--------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------